Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG516/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-480-2018, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR MARÍA IDALIA PLATA RODRÍGUEZ

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal

A N T E C E D E N T E S

Escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho

I) El 19 de mayo de 2018, la C. María Idalia Plata Rodríguez presentó en la oficialía de partes común del INE, escrito dirigido al Consejo General donde solicitaba llevar a cabo los actos necesarios para incluir su nombre en la boleta electoral relativa a la elección de la Diputación Federal del Distrito 07

en el estado de Nuevo León, y en caso de ya estar impresas, que fueran modificadas.

Acuerdo INE/CG510/2018

II) En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentados por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, en el cual se registró la candidatura de María Idalia Plata Rodríguez como candidata propietaria por el Distrito 7 de este Instituto en el estado de Nuevo León, por parte del Partido de la Revolución Democrática

Sentencia de Sala Regional

III) El 5 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente SM-JDC-480-2018, en la que determinó:

> *(...)*
>
> *Único. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita respuesta fundada y motivada respecto al escrito presentado por María Idalia Plata Rodríguez el diecinueve de mayo del año en curso y la haga de su conocimiento en los términos precisados en el apartado 6 de esta sentencia.*
>
> *(...)*

CONSIDERANDOS

Competencia

1) Este Consejo General es competente para dar respuesta a la C. María Idalia Plata Rodríguez, respecto de su planteamiento formulado mediante escrito

de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM
Artículo 41, párrafo segundo, Base I y Base V, apartados A, párrafos primero y segundo.

LGIPE

Artículos 29; 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 1, inciso jj).

Ley de Medios

Artículo 5.

Determinación del órgano jurisdiccional

2) La Sala Regional Monterrey, al emitir la sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SM-JDC-480-2018, **resolvió como fundada la omisión impugnada** respecto de no haber dado respuesta a la actora María Idalia Plata Rodríguez, en cuanto a su escrito que presentó en la oficialía de partes común del Consejo General del INE el diecinueve de mayo de los corrientes, en los siguientes términos:

(...)

Único. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita respuesta fundada y motivada respecto al escrito presentado por María Idalia Plata Rodríguez el diecinueve de mayo del año en curso y la haga de su conocimiento en los términos precisados en el apartado 6 de esta sentencia.

(...)

Alcances del cumplimiento

3) En el apartado de efectos, numeral 6 de la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-480-2018, la Sala Regional, determinó en lo que interesa, lo siguiente:

6. EFECTOS.

Así las cosas, al asistirle la razón a la actora, lo procedente es ordenar al Consejo General del INE, que emita, la correspondiente respuesta fundada y motivada respecto del planteamiento contenido en el escrito de diecinueve de mayo, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, y la haga del conocimiento de la promovente.

Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá comunicarlo a esta Sala Regional adjuntando las constancias que sustenten su dicho.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo ordenado en esta determinación, se le aplicará las medidas de apremio correspondientes previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.

4) De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Medios, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en este caso, la recaída al juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano dictada en el expediente SM-JDC-480-2018, por lo que es procedente emitir la respuesta a la solicitud planteada por la Ciudadana María Idalia Plata Rodríguez en los términos que se exponen en los considerandos subsecuentes:

5) El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

6) El artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), y jj) de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.

7) De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

8) El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

9) El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

10) De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.

11) Debe precisarse que mediante oficio ST/CEN/128/2018, recibido el día 15 de mayo de 2018, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, informó a este instituto que el día 14 del mismo mes y año, el Comité referido dictó el Acuerdo ACU/CEN/IX/V/2018, por el que ordenó realizar el registro de la C. María Idalia Plata Rodríguez como candidata a diputada por el Distrito 07 de Nuevo León, e instruyó al representante del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, para que realizara el registro mencionado.

12) En ese sentido, el representante propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-537/2018, recibido el día 22 de mayo de 2018, solicitó el registro de la actora al referido cargo de elección popular, así como el de la ciudadana Guadalupe Elías Ramírez como suplente.

13) Por tanto, este aprobó en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo del año en curso el Acuerdo INE/CG510/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentados por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, que en su Considerando 26 y en su Punto de Acuerdo Cuarto estableció lo siguiente:

> *(...)*
>
> ***ACATAMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-268/2018***
>
> ***26.*** *La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con el número de expediente SM-JDC-268/2018, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictó Acuerdo mediante el cual determinó:*
>
> *"Segundo. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que, de inmediato, emita un nuevo acuerdo en el cual, ciñéndose a sus facultades y tomando en cuenta lo determinado en el proceso interno de selección de candidaturas a diputadas y diputados federales efectuado por el Consejo Nacional Electivo, lleve a cabo el registro de María Idalia Plata Rodríguez, como candidata propietaria de la fórmula para diputación federal del 07 Distrito Electoral federal con sede en Nuevo León, pues fue precisamente la decisión del Consejo Nacional Electivo que dicha ciudadana ocupara ese lugar.*
>
> *(...)*
>
> *Así también deberá informar la nueva actuación al Instituto Nacional Electoral para los fines que resulten procedentes.*
>
> *(...)*

Cuarto. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que atento al nuevo acuerdo que habrá de dictarse proceda en los términos legales a que haya lugar."

Al respecto, mediante oficio ST/CEN/128/2018, recibido el día quince de mayo de dos mil dieciocho, el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, informó a este Instituto que el día catorce del mismo mes y año, el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido dictó el Acuerdo ACU/CEN/IX/V/2018, por el que ordenó realizar el registro de la C. María Idalia Plata Rodríguez como candidata a diputada por el Distrito 07 de Nuevo León, y se instruye al representante del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, para que realice el registro mencionado.

En ese sentido, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-537/2018, recibido el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, solicitó el registro de la ciudadana ***María Idalia Plata Rodríguez****, como candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Nuevo León, así como el de la ciudadana* ***Guadalupe Elías Ramírez*** *como su suplente.*

(...)

CUARTO. *- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena, así como por las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:*

(...)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad: *Nuevo León*

Distrito	***Propietaria***	***Suplente***
07	*María Idalia Plata Rodríguez*	*Guadalupe Elías Ramírez*

(...)

- Cabe señalar que el Instituto, al tener conocimiento de la impugnación existente en el Distrito 07 de Nuevo León en la elección de Diputaciones Federales, determinó no imprimir estas boletas hasta en tanto no hubiera resolución al respecto, ello para efecto de privilegiar el principio de certeza y objetividad a que está obligado a cumplir esta autoridad.

14) Por ello, con la aprobación del Acuerdo INE/CG510/2018 el pasado 28 de mayo, se solicitó a Talleres Gráficos de México la impresión de la boleta del Distrito 07 de Nuevo León, en la que aparecerán como candidatas del Partido de la Revolución Democrática las CC. María Idalia Plata Rodríguez como Propietaria y Guadalupe Elías Ramírez como Suplente.

En este sentido, a fin de cumplir con la sentencia SM-JDC-480-2018, se estima hacer del conocimiento de María Idalia Plata Rodríguez, el contenido del presente Acuerdo.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud planteada por la Ciudadana María Idalia Plata Rodríguez en los términos de los considerandos del presente Acuerdo, en acatamiento a la Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-480-2018, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.

SEGUNDO. Notifíquese de forma inmediata, por la vía más expedita a la Ciudadana María Idalia Plata Rodríguez, en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito de petición.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar las gestiones necesarias, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, **notifique** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo único de la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-480-2018.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**